

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00588**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **LENA MARARITA SERRANO VERGARA**
Demandados: **OMAIRA HOYOS VEGA Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por **LENA MARARITA SERRANO VERGARA** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **OMAIRA HOYOS VEGA Y OTROS** base en título valor representado en **PAGARÉ No 08078**.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **OMAIRA HOYOS VEGA Y OTROS**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ No 08078** por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.523.689)** Moneda Corriente, por concepto de capital.
- b. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el día 09 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica a la Dra. **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderada judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081</p>
<p>Hoy _27/10/2023_ Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Rad: **204004089001-2023-00588**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **LENA MARARITA SERRANO VERGARA**
Demandados: **OMAIRA HOYOS VEGA Y OTROS**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio, se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente y/o honorario que devenga de la señora: **OMAIRA HOYOS VEGA CC 36.571.384** como empleada de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente y/o honorario que devenga de la señora: **LUCY ESTHER HOYO VEGA CC. 36.571.594**, como empleada de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**

CUARTO: Oficiese al pagador y/o empleador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este

despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


El Juez,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081
Hoy _27/10/2023_Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría